



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), julio veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 050013110002 **2023-00383** 00

Previo a pronunciarse el despacho, frente la medida cautelar alusiva al bien inmueble referenciado, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor dado al mismo.

De otro lado, se niega el embargo de la pensión solicitada, al ser manifiestamente improcedente.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-